

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02341

Revisada la actuación, se advierte que en providencia de 20 de enero de 2021 se tuvo como notificado al demandado Albeiro Dubán Cervantes Martínez, sin embargo, vista la comunicación enviada para los fines del artículo 291 del C.G.P., se observa que la misma fue enviada a Dubán Albeiro Cervantes Martínez, persona diferente a la demandada (fls. 48 y 49, c. 1).

En consecuencia, vistas así las cosas, el juzgado en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", adoptará una medida de saneamiento para adecuar la actuación y no vulnerar el derecho de defensa y a un debido proceso, y se declarará sin valor y efecto el párrafo segundo del auto de 20 de enero de 2021 (fl. 76, c. 1).

En su lugar, se rechazará la comunicación y el aviso remitidos para el demandado Albeiro Dubán Cervantes Martínez, pues en el primero acto procesal se mencionó en forma equivocada los nombres de la persona a notificar, para los fines de lo previsto en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, lo que impedía ejecutar la labor del artículo 292 de la misma codificación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el párrafo segundo del auto de 20 de enero de 2021 (fl. 76, c. 1).

SEGUNDO: En su lugar, se rechazará la comunicación y el aviso remitidos para el demandado Albeiro Dubán Cervantes Martínez, pues en el primero se mencionó en forma equivocada su nombre (art. 291 C.G.P.).

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación al ejecutado Albeiro Dubán Cervantes Martínez en debida forma.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36217b642dc3cb7dd4b8d5e8330c9cfa051f4be37d15fa306b9f932fef307799

Documento generado en 05/04/2021 07:41:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>